

EL PAPEL DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA EN LA ARMONIZACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Vilma Alpízar Matamoros *

Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica

RESUMEN: Las relaciones entre personas de diversos países trascienden las fronteras sin que exista un régimen jurídico que regule estas actividades. Este hecho da sustento al Derecho Internacional Privado y a organismos internacionales como La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado que trabajan en una armonización del derecho internacional en diferentes ramas.

PALABRAS CLAVES: Globalización; unificación; armonización; Derecho Internacional Privado.

ABSTRACT: Relationships amongst people from different countries transcend frontiers without the existence of juridical regimens to regulate and resolve those type of situations. This fact gives support to the Private International Laws and international agencies like the Hague Conference in Private International Law which have assumed the task of achieving the harmonization of the private international laws in different branches such as commercial law and family law among others.

KEYWORDS: Globalization; unification; harmonization; Private International Law.

Fecha recepción: 22 de noviembre de 2014.

Fecha de aprobación: 16 de abril de 2015.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Derecho Internacional Privado juega un papel muy importante en las interrelaciones comerciales, económicas y sociales que operan entre los diferentes Estados. Por tal razón se afirma que, *el mundo de hoy se encuentra en plena transición entre modelos clásicos de soberanía y tendencias actuales de globalización. Estas tendencias de globalización —en las que los eventos políticos, sociales, económicos y culturales están interconectados— tienen el efecto de “encoger” al mundo.*¹ Es así como lo que pasa en una parte del planeta tendrá efectos en otra parte.

Las relaciones diarias que surgen entre los individuos traspasan las fronteras, sin que exista un régimen legal que regule estas actividades, las cuales quedan sujetas a lo que establezcan los sistemas nacionales y que hace surgir la pregunta de cuál es el sistema legal aplicable en un conflicto de este tipo, llamados comúnmente como transfronterizos.

Esta es la razón que da sustento a la existencia del Derecho Internacional Privado, cuya finalidad es *hallar soluciones uniformes y hacer posible la aplicación de la ley extranjera en un tercer Estado. El término Derecho internacional privado fue empleado por primera vez en 1938 cuando Joseph Story recurrió a él para establecer una distinción clara con el Derecho internacional público. Es llamado Derecho Internacional Privado porque las partes de la disputa suelen ser individuos y el quid de la cuestión son los derechos particulares.*²

Hoy en día los Estados son conscientes que para alcanzar ciertos fines requieren de una labor coordinada entre ellos donde la acción conjunta da

^{1*} Licenciada en Derecho de la UCR, Doctora en Educación, Profesora de Historia del Derecho Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica, de Historia y Derecho de Familia en la Universidad De La Salle, de Historia del Pensamiento Constitucional en la Maestría de Derecho Constitucional de la UNED, ex Decana de Derecho de Universidad De La Salle, Miembro de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica 2014-2015, integrante de las Comisiones Académica y de Familia de ese Colegio.

CORZO. Victor Emilio y Ernesto Eduardo. Por qué es importantes el Derecho Internacional Privado? En: <http://elmundodelabogado.com/2014/por-que-es-importante-el-derecho-internacional-privado/>

² Ibidem

mejores resultados que los intentos que hacen por separado. Es por ello que *la cooperación interestatal se ha transformado en un imperativo.*³

La doctora Luciana Scotti, considera que *para catalogar a una institución como organización internacional, ésta debe poseer ciertas características peculiares.*

Para el tratadista Julio Barberis⁴ entre esas características pueden mencionarse las siguientes: *a) son creadas mediante un tratado internacional, b) hay actos que son atribuidos a ellas; c) poseen una competencia funcional y d) son regidas al menos en alguna medida, directamente por el derecho internacional.*

1. LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

El Derecho Internacional Privado procura unificar criterios jurídicos y normas legales en algunas regiones del mundo, es decir armonizar las reglas de Derecho Internacional Privado entre diferentes Estados, de manera que el derecho aplicable sea neutral y otorgue un trato igualitario a los litigantes sean éstos nacionales o extranjeros.

La armonización o unificación de las reglas del Derecho Internacional Privado, se ha dado mediante la adopción de tratados, convenciones y leyes modelo, y aunque muchas de esas convenciones no han sido ratificados por la totalidad de los Estados si tienen cierta influencia sobre el sistema legal interno de estos Estados.

En este sentido algunos autores llaman a esta situación como el “*efecto radiación*” que tiene lugar cuando los Estados no contratantes adoptan sus principios como modelo a seguir para promulgar sus leyes domésticas o como guías para negociar otros tratados. Por esta razón se dice que las normas del Derecho internacional privado que han sido adoptadas por varios países, han

³ SCOTTI, Luciana B. El Rol de los Organismos Internacionales en la Armonización del Derecho Internacional Privado. Centro Argentino de Estudios Internacionales . Programa Derecho Internacional. En www.caei.com.ar

⁴ BARBERIS, Julio, Los sujetos del derecho internacional actual, Ed. Tecnos, Madrid, 1984; ARMAS PFIRTER, Frida, BARBERIS, Julio, QUEROL, María; Sujetos del derecho de gentes (Cuadernos de Derecho Internacional I), Ed. Depalma, Buenos Aires, 1998.

*crystalizado en una nueva categoría: como conjunto de principios generales del Derecho internacional.*⁵

En esta labor de unificación y armonización del Derecho Internacional Privado cumple una función esencial mediante sus convenciones y leyes modelos entre otros la Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya.

El jurista Alberto Zelada Castedo comenta que "... la función de las Conferencias se puede considerar una especie de función "cuasi legislativa" quedando restringida a promover el interés de los Estados en la adopción de un texto jurídico y a poner a disposición de éstos los procedimientos adecuados para encauzar las negociaciones pertinentes, debiendo dicha adopción ser consecuencia de la aceptación expresa de quienes participan".⁶

Por otro lado es importante con el afán comprender bien la función de estas organizaciones internacionales, tener claro cuáles son las fuentes del Derecho Internacional hoy en día. En este sentido la Dra. Adriana Dreyzin de Klor señala que: *en relación a las fuentes y al rol de las organizaciones internacionales, entendemos que las normas que integran el Derecho Internacional surgen a partir de:*

- 1. La práctica de los Estados que adquieren la calidad de costumbre;*
- 2. El acuerdo expreso entre Estados vertido en Tratados;*
- 3. Los actos de los órganos de las organizaciones internacionales dotados de potestad normativa y competencia jurisdiccional.*⁷

2. LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

⁵ Ibidem

⁶ ZELADA CASTEDO, Alberto. Derecho de la Integración Económica Regional. Ed. BID-INTAL, Buenos Aires, 1989, pág. 51, citado por la Dra. Adriana Dreyzin de Klor en Derecho Internacional Privado de Costa Rica. Tratados en vigor y otros textos relevantes, primera edición, San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental. 2014, pág. 13.

⁷ DREYZIN DE KLOR, Adriana. Derecho Internacional Privado de Costa Rica. Tratados en vigor y otros textos relevantes, primera edición, San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental. 2014, página 13

Organizaciones como la conferencia de la Haya tienen su origen en el siglo XIX, y se han convertido en sujetos de derecho internacional de gran trascendencia al regular gran parte de nuestra vida por medio de su normativa.

Tal es el caso del derecho de familia donde la normativa que emiten estas organizaciones toca aspectos tan sensibles como la restitución de menores, la adopción internacional o las pensiones alimentarias, y donde el derecho internacional privado ha jugado un papel sumamente importante en esta armonización.

De la actividad que despliegan estas organizaciones, es producto el Código de Bustamante y Sirvén, en vigor en quince países latinoamericanos, sancionado en la Sexta Conferencia Panamericana, en la Habana en el año 1928 y que en nuestro caso muestra una particularidad que bien vale la pena acotar.

Como explica el Dr. Jorge Sáenz Carbonell: *Algunos países, entre ellos Costa Rica, firmaron la convención con reserva de todo cuanto pudiese estar en contradicción con su legislación interna. El Congreso costarricense aprobó la convención de la Habana en 1928, pero al efectuarlo modificó la reserva hecha, en el sentido de que comprendía no solamente la legislación en vigor sino también la que pudiese dictarse en el futuro. El Ejecutivo vetó el proyecto por considerar inconstitucional la adición, pero en 1929 retiró el veto, y quedó sancionada la ley aprobatoria de la convención, con la modificación hecha por la cámara. De conformidad con la reserva original y la adición legislativa, los preceptos del Código de Derecho Internacional Privado, a pesar de estar contenidos en un tratado internacional, tienen en Costa Rica jerarquía inferior a la ley.*⁸

Por otra parte hay una buena cantidad de organizaciones internacionales intergubernamentales que se encargan de la codificación del Derecho Internacional Privado, algunas en forma exclusiva, como la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y UNIDROIT. Otras con funciones más amplias como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos poseen órganos dedicados a armonizar tales normas. En la ONU encontramos la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho

⁸ SAENZ CARBONELL, Jorge Francisco. Elementos de Historia del Derecho, 1ª. Edición, San José, Costa Rica, ISOLMA, 2012, pág. 399.

Mercantil Internacional (CNUDMI - UNCITRAL). Por su parte, en la OEA, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro (CJI) realiza importantes tareas de armonización, especialmente a través de CIDIP (Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado).

Otros organismos se encargan de armonizar sólo algunas materias como la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), que tiene por objetivo contribuir a la armonización y unificación de las normas sobre estado civil y derecho de familia elaborando convenios internacionales.

La integración regional también ha sido objeto de esta labor y encontramos ejemplos de ello en el caso de la Unión Europea, el Mercosur y en nuestra región el Tratado de Integración Centroamericana (SICA).

A. ORIGEN Y ORGANIZACIÓN

Con el fin de conocer más profundamente esta labor de armonización del Derecho Internacional Privado a nivel mundial que realiza la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, es importante adentrarnos un poco en su origen y organización interna.⁹

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, conocida como HCCH, celebró su primera reunión en 1893, a iniciativa de T. M. C. Asser (Premio Nobel de la Paz en 1911), y pasó a ser una organización intergubernamental permanente en 1955, año de la entrada en vigor de su Estatuto.¹⁰

Es una organización interestatal de carácter permanente que tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional privado de los Estados miembros, como se señala en el artículo 1 del [Estatuto](#) de la Conferencia).¹¹

⁹ Los datos que se suministran en esta parte se tomaron de la página que corresponde al sitio oficial de la Conferencia, <http://www.hcch.net/> y se sigue el planteamiento de la Dra. Luciana Scotti en El Rol de los Organismos Internacionales en la Armonización del Derecho Internacional Privado. Centro Argentino de Estudios Internacionales . Programa Derecho Internacional. En www.caei.com.ar

¹⁰ Ver: http://www.hcch.net/index_es.php?act=text.display&tid=26

¹¹ Ver: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/conferencia-de-la-haya-de-derecho-internacional-privado/conferencia-de-la-haya-de-derecho-internacional-privado.htm>

La Conferencia de La Haya tiene su sede permanente en los Países Bajos, con quien mantiene vínculos muy estrechos ya que es la sede de todas las Comisiones especiales y diplomáticas, cubre los gastos de las sesiones ordinarias, los costos de la publicación de las Actas y Documentos, y ha ofrecido varias contribuciones especiales. Además, el estatuto en su art. 3º expresa que el funcionamiento de la Conferencia es asegurado por una Comisión de estado neerlandesa, que dirige las actividades de la Oficina permanente de la organización. Asimismo, el Gobierno de los Países Bajos, a propuesta de dicha comisión, designa el secretario general y los secretarios de la Oficina permanente según dispone el art. 4º.

a. ESTADOS MIEMBROS

La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal Reino Unido, Suecia y Suiza son los miembros originarios de la Conferencia de La Haya.

El art. 2º del Estatuto establece que "son miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los Estados que ya han participado de una o varias Sesiones de la Conferencia y que aceptan el presente Estatuto". Asimismo, indica que pueden ser miembros otros Estados que tengan un interés de carácter jurídico por los trabajos de la Conferencia. La admisión de los nuevos miembros es decidida por los gobiernos de los Estados partes por mayoría de votos emitidos.

La Conferencia de La Haya tiene actualmente 78 Miembros: 77 Estados y 1 Organización Regional de Integración Económica. Hoy en día son Estados Miembros de este organismo: [Albania](#), [Alemania](#), [Argentina](#), [Australia](#), [Austria](#), [Azerbaiján](#), [Belarús](#), [Bélgica](#), [Bosnia y Herzegovina](#), [Brasil](#), [Bulgaria](#), [Burkina Faso](#), [Canadá](#), [Chile](#), República Popular [China](#), [Chipre](#), [Corea](#), [Costa Rica](#), [Croacia](#), [Dinamarca](#), [Ecuador](#), [Egipto](#), [Eslovaquia](#), [Eslovenia](#), [España](#), [Estados Unidos de América](#), [Estonia](#), [Filipinas](#), [Finlandia](#), [Francia](#), [Georgia](#), [Grecia](#), [Hungría](#), [India](#), [Irlanda](#), [Islandia](#), [Israel](#), [Italia](#), [Japón](#), [Jordania](#), [La ex República Yugoslava de Macedonia](#), [Letonia](#), [Lituania](#), [Luxemburgo](#), [Malasia](#), [Malta](#),

[Marruecos](#), [Mauricio](#), [México](#), [Mónaco](#), [Montenegro](#), [Noruega](#), [Nueva Zelandia](#), [Países Bajos](#), [Panamá](#), [Paraguay](#), [Perú](#), [Polonia](#), [Portugal](#), [Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte](#), [República Checa](#), [Rumania](#), Federación de [Rusia](#), [Serbia](#), [Singapur](#), [Sri Lanka](#), [Sudáfrica](#), [Suecia](#), [Suiza](#), [Suriname](#), [Túnez](#), [Turquía](#), [Ucrania](#), [Unión europea](#), [Uruguay](#), [Venezuela](#), [Viet Nam](#), [Zambia](#).¹²

b. Estructura orgánica

La Conferencia de La Haya se compone de los siguientes órganos:

i Asambleas plenarias: se reúnen cada cuatro años en sesión diplomática ordinaria y de ser necesario, se convoca a reunión extraordinaria. En la sesión plenaria se debaten y adoptan las Convenciones y las Recomendaciones preparadas por las Comisiones Especiales. En estas asambleas, cada miembro tiene un voto, y las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente de la Asamblea es siempre el presidente de la Comisión del Estado neerlandés de Derecho Internacional Privado. Si bien ello no está contemplado en el estatuto de la Conferencia, se trata de una costumbre adoptada y respetada desde la primera sesión celebrada.

ii Comisiones Especiales: la Conferencia y, en el intervalo de las sesiones, la Comisión de Estado, pueden instituir comisiones especiales a fin de elaborar proyectos de convenciones o de estudiar todo tipo de cuestiones de derecho internacional privado que se vinculen con el objetivo de la conferencia (art. 7).

iii Órganos de Dirección: el estatuto establece que el funcionamiento de la Conferencia está asegurado por la Comisión del Estado neerlandés de derecho internacional privado, instituido por Decreto Real del 20 de febrero de 1897, la que se encarga de fijar las fechas y el orden del día de las asambleas plenarias, aun cuando los Estados Miembros a través de las comisiones especiales de expertos intergubernamentales, tienen una importante incidencia en las decisiones sobre el orden del día de las asambleas plenarias y sobre los asuntos generales y la política de la Conferencia.

¹² Ver http://www.hcch.net/index_es.php?act=states.listing

iv Secretaría u Oficina Permanente: tiene su sede en La Haya y sus funcionarios deben ser de diversas nacionalidades. Según el art. 4º del Estatuto se integra por un Secretario General y dos Secretarios, de nacionalidades diferentes, nombrados por el Gobierno de los Países Bajos. Deben poseer conocimientos jurídicos y experiencia práctica apropiados. Su tarea principal consiste, bajo la dirección de la Comisión de Estado, en la preparación y organización de las asambleas plenarias y de las reuniones de las comisiones especiales. Asimismo, la Oficina Permanente mantiene relaciones con los expertos y los delegados de los Estados Miembros, con las Autoridades centrales designadas por los Estados partes de las Convenciones de La Haya, con otras organizaciones internacionales y cada vez más se ocupa de responder a las preguntas de los destinatarios últimos de las convenciones: abogados, escribanos, empresas, individuos, periodistas, etc. Además la Oficina Permanente se encarga de publicar regularmente las Convenciones elaboradas por la Conferencia de La Haya desde 1951 en un Compendio de Convenciones. Los documentos preliminares, los anteproyectos, las discusiones, y debates, y los informes explicativos de los textos adoptados son también publicados en las Actas y Documentos, editados después de cada sesión.

v Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados Miembros: su principal función es aprobar el presupuesto presentado todos los años por el Secretario General a fin de cubrir los gastos de funcionamiento de la Oficina Permanente y de las Comisiones Especiales.

B. ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA

Su principal actividad es la negociación y elaboración de tratados o convenciones internacionales en diversas materias del Derecho Internacional Privado: cooperación judicial y administrativa internacional, conflictos de leyes en materia de contratos, delitos, obligaciones alimentarias, estatuto y protección de los niños, relaciones entre cónyuges, testamentos, sucesiones, competencia jurisdiccional y ejecución de sentencias extranjeras, entre otras. Una vez adoptado un texto, las Comisiones Especiales se encargan de

examinar el funcionamiento práctico de las Convenciones. Prestan una asistencia técnica y dan consejos jurídicos y de orientación política a los Estados en relación a la aplicación de las convenciones existentes. Analiza la jurisprudencia y las aplicaciones prácticas de las convenciones a fin de alcanzar una interpretación coherente de las mismas. En la actualidad existen comisiones especiales para examinar el funcionamiento de las convenciones sobre obligaciones alimentarias, legalización, notificación y obtención de pruebas, sustracción internacional de menores, adopción internacional.

Según señala la doctora Luciana Scotti,¹³ *el modelo de trabajo principal de la Conferencia de La Haya se puede dividir en las siguientes fases:*

a) Fase de elaboración: *comprende: 1) Selección del tema, 2) Investigación del tema, en especial estudio de derecho comparado; 3) Discusión; 4) Redacción y adopción y 5) Consolidación.*

b) Fase de Promoción: *a fin de que los Estados miembros ratifiquen la Convención y los Estados no miembros adhieran a ella.*

c) Fase de apoyo, *que incluye la formación jurídica, teórica y práctica: en especial a través de los manuales sobre las convenciones, las guías sobre prácticas y los Actos y Documentos; mediante el análisis de jurisprudencia, la compilación de doctrina legal relativa a las convenciones. Esta información es puesta a disposición de los destinatarios de las convenciones, para de tal forma promover una interpretación y aplicación coherentes de tales instrumentos. En el mismo sentido, el sitio de Internet principal de la Conferencia: <http://www.hcch.net> y el sitio de jurisprudencia sobre la Convención de Sustracción de Menores (INCADAT) son herramientas útiles para difundir instantáneamente información de alta calidad y actualidad.*

d) Fase de seguimiento: *la conferencia organiza periódicamente reuniones en las cuales los Estados partes de una convención comparten experiencias y dificultades encontradas en su aplicación. A partir de la información que surge de estas reuniones, se realizan recomendaciones para mejorar la aplicación de tales convenciones. Estas recomendaciones resultan de suma utilidad para mejorar el programa de trabajo de la Conferencia, pueden servir de base para la revisión de la convención concreta o para la*

¹³ Op. Cit. Pág. 8

negociación de una nueva. Y de esta forma el modelo de trabajo de la conferencia se transforma en un ciclo completo que vuelve a empezar.

Asimismo la Conferencia realiza otras actividades adicionales. En este sentido, ha organizado desde principio de la década del noventa diversos coloquios y mesas redondas en colaboración con institutos, universidades y Estados; desde 1998 organiza seminarios para jueces de los Estados miembros. Participa, además, activamente en simposios internacionales, conferencias mundiales. Todas estas actividades tienen por objetivo brindar asistencia jurídica, y formación teórico-práctica para los Estados y para los destinatarios de las convenciones.¹⁴

C. FINANCIAMIENTO

Los gastos de funcionamiento y de mantenimiento de la Oficina Permanente y de las Comisiones Especiales son distribuidos entre los Estados Miembros, salvo los gastos de desplazamiento y de estadía de los delegados de los Estados en las Comisiones Especiales que quedan a cargo de los Gobiernos representados. Los gastos de las sesiones ordinarias de la Conferencia, son soportados por el Gobierno de los Países Bajos. En cambio, cuando se trata de una sesión extraordinaria se distribuyen entre los miembros de la Conferencia representados en la sesión. En ambos casos los gastos de desplazamiento y de estadía de los delegados están a cargo de los Gobiernos representados.

En definitiva, los ingresos de la organización son prácticamente financiados por los Estados miembros (98%). En los últimos años algunas actividades específicas fueron financiadas por contribuciones especiales, especialmente por los Países Bajos.

D. FIN ESENCIAL

¹⁴ A manera de ejemplo y con el fin de facilitar la implementación y funcionamiento de los Convenios de La Haya en América Latina y promover la participación de los países de la región se llevó a cabo la conferencia denominada "Los Convenios de La Haya sobre Protección Internacional de Niños y su aplicación en Costa Rica", a cargo del especialista Ignacio Goicoechea, Oficial Letrado para América Latina de la Conferencia de La Haya en la cual participaron más de cincuenta jueces de Familia. En <http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol94/capacitacion/cp03.htm>

De acuerdo a su Estatuto, el fin esencial de la Conferencia es trabajar en pos de "la unificación" progresiva de estas reglas. Ello implica encontrar enfoques reconocidos internacionalmente para cuestiones como la competencia de los tribunales, el Derecho aplicable, el reconocimiento y la ejecución de sentencias en numerosos ámbitos diferentes, desde el Derecho bancario o comercial hasta el procedimiento civil internacional, y desde la protección de la niñez a las cuestiones matrimoniales y estatus personal.

Con el paso de los años, en cumplimiento de su mandato, la Conferencia se ha ido transformando poco a poco en un centro de cooperación judicial y administrativa internacional en materia de Derecho internacional privado, en particular en los ámbitos de la protección del niño y de la familia, del procedimiento civil y del Derecho comercial.

Por otra parte, los Convenios que han recibido un mayor número de ratificaciones son los que se ocupan de:

- La supresión de la exigencia de legalización (Apostilla)
- La notificación y el traslado de documentos
- La obtención de pruebas en el extranjero
- El acceso a la justicia
- La sustracción internacional de niños
- La adopción internacional
- Los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones Testamentarias.
- Las obligaciones alimenticias
- El reconocimiento de los divorcios

Los Convenios más recientemente aprobados por la Conferencia son el Convenio sobre la Ley Aplicable a Ciertos Derechos sobre Valores Depositados en un Intermediario (2006), el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro (2005), el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, junto con el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias (2007).

Costa Rica es miembro de la Conferencia de la Haya en Derecho Internacional Privado desde el 27 de enero de 2011 mediante Ley #8890

publicada en el diario oficial La Gaceta, el 10 de diciembre de 2010, lo cual convirtió a nuestro país una vez realizado el depósito del instrumento correspondiente en el país miembro número 71.¹⁵

Costa Rica ha ratificado hasta el momento los siguientes Convenios:

- 0 Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros [12]
- 1 Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores [28]
- 2 Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional [33]¹⁶

El órgano nacional encargado de toda esta relación con la Conferencia de la Haya y del trámite para la ratificación de convenios es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CONCLUSIONES

En un mundo que se ha hecho pequeño gracias al desarrollo de las comunicaciones y en el que podemos conocer los acontecimientos casi en el instante en que se producen, los individuos tienen muchas más posibilidades de interrelación.

La necesidad de trabajo, mejores condiciones de vida o negocios hacen que familias completas deban trasladarse a otros países y sus situaciones jurídicas particulares se vean afectadas por la falta de una legislación que cobije en forma similar a personas de diferentes nacionalidades.

Por ello es tan importante la labor de organismos que como en este caso la Conferencia de la Haya en Derecho Internacional Privado está realizando para la armonización del derecho.

Es necesario divulgar esta labor y apoyar las iniciativas gubernamentales por lograr este objetivo que brinda respuestas a sus problemáticas en un mundo globalizado.

¹⁵ OBANDO PERALTA, Juan José. [Costa Rica pasa a ser miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado](https://asadip.wordpress.com/category/conferencia-de-la-haya/). En: <https://asadip.wordpress.com/category/conferencia-de-la-haya/>

¹⁶ Ver: www.hcch.net/index_es.php

La unificación o armonización se realiza a través de [convenios internacionales](#) que se elaboran en las diferentes sesiones de la Conferencia. Como se indicó anteriormente, las sesiones se celebran ordinariamente cada cuatro años, aunque, en caso de [necesidad](#), pueden celebrarse sesiones extraordinarias. Cada cuatro años en esta Sesión Plenaria (Sesión Diplomática Ordinaria) se reúnen para negociar y adoptar los Convenios, así como para decidir sobre los trabajos que habrán de llevarse a cabo en el futuro. Los Convenios son preparados por las Comisiones Especiales o los grupos de trabajo que se reúnen varias veces a lo largo del año, normalmente en el Palacio de la Paz de La Haya, y cada vez más en diferentes Estados miembros. También se organizan Comisiones Especiales para examinar el funcionamiento de los Convenios y adoptar recomendaciones, con el objetivo de mejorar su eficacia y promover una práctica y una interpretación uniformes.

Según se indica en la página de su sitio oficial, esta organización cuenta actualmente con [78 miembros](#) (77 Estados y la Unión Europea) de todos los continentes. La Conferencia, crisol de diversas tradiciones jurídicas, elabora instrumentos jurídicos multilaterales que responden a necesidades mundiales, al tiempo que garantiza su seguimiento. Un número creciente de Estados no miembros se está adhiriendo a los Convenios de La Haya. Así, más de 140 países de todo el mundo participan hoy en los trabajos de la Conferencia.¹⁷

Entre 1893 y 1904 fueron adoptadas siete convenciones internacionales, seis de las cuales luego serían reemplazadas por instrumentos más modernos. Entre 1951 al 2014 se adoptaron 39 convenciones internacionales bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya. Algunas de tales convenciones se han ocupado de determinar la ley aplicable, otras, de los conflictos de jurisdicciones, otras, en cambio, del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y finalmente algunas están destinadas a la cooperación judicial y administrativa entre autoridades. A su vez, varios de estos tratados se encargan de dos o más de tales aspectos.

Para terminar puede afirmarse que la Conferencia de La Haya se ha convertido en un centro de cooperación internacional judicial y administrativa

¹⁷ Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado http://www.hcch.net/index_es.php?act=text.display&tid=26

en derecho privado, con vocación universal, particularmente con gran éxito en materia de familia, protección de los menores y procedimiento civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARBERIS, Julio, Los sujetos del derecho internacional actual, Ed. Tecnos, Madrid, 1984; ARMAS PFIRTER, Frida, BARBERIS, Julio, QUEROL, María; Sujetos del derecho de gentes (Cuadernos de Derecho Internacional I), Ed. Depalma, Buenos Aires, 1998.

Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado: <http://www.hcch.net/> Consultado 14,15, 16, 17 de agosto de 2014.

CORZO, Víctor Emilio y Ernesto Eduardo. Por qué es importantes el Derecho Internacional Privado? En: <http://elmundodelabogado.com/2014/por-que-es-importante-el-derecho-internacional-privado/> Consultado 14 de agosto de 2014.

DREYZIN DE KLOR, Adriana. Derecho Internacional Privado de Costa Rica. Tratados en vigor y otros textos relevantes, primera edición, San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental. 2014.

DREYZIN DE KLOR, Adriana. El Derecho Internacional de Familia en la Postmodernidad.1a. edición. San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2012.

Especialista impartirá conferencia “Los Convenios De La Haya Sobre Protección Internacional De Niños Y Su Aplicación En Costa Rica” En <http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol94/capacitacion/cp03.htm> . Consultado 22 de noviembre de 2014.

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/conferencia-de-la-haya-de-derecho-internacional-privado/conferencia-de-la-haya-de-derecho-internacional-privado.htm>. Consultado 14 de agosto de 2014.

OBANDO PERALTA, Juan José. [Costa Rica pasa a ser miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado](#). En:

<https://asadip.wordpress.com/category/conferencia-de-la-haya/>

Consultado 14 de agosto de 2014.

SAENZ CARBONELL, Jorge Francisco. Elementos de Historia del Derecho, 1ª. Edición, San José, Costa Rica, ISOLMA, 2012.

SCOTTI, Luciana B. El Rol de los Organismos Internacionales en la Armonización del Derecho Internacional Privado. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Programa Derecho Internacional. En www.caei.com.ar Consultado el 16 de agosto de 2014.